



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE PROPONE EL INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) A FAVOR DEL GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO QUE COMPRENDE A LOS NIVELES REMUNERATIVOS F1, F2 Y F3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE EL INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) A FAVOR DEL GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO QUE COMPRENDE A LOS NIVELES REMUNERATIVOS F1, F2 Y F3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Artículo 1. Objetivo de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de perfeccionar el Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario,

Artículo 2.

busca subsanar la brecha salarial existente entre hombres y mujeres. Al no haber sido considerados al grupo ocupacional Directivo del Nivel Remunerativo F1, F2 y F3 del Decreto Legislativo N° 276, que alcanzan más de nueve mil doscientos veinte seis (9 226) servidores/as públicos en condición de nombrados a nivel nacional, sujetos a este régimen laboral.

Artículo 3.

Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

establezca un incremento del Monto Único Consolidado (MUC) a favor de los Directivos del Nivel Remunerativo F1, F2 y F3 del Decreto Legislativo N° 276.

La escala para los tres niveles será de la siguiente manera:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC vigente DS 420-2019-EF	Nueva Escala del MUC
Directivo	F3	757.49	1,718
	F2	738.10	1,588
	F1	713.93	1,368

La nueva escala MUC para los niveles remunerativos F-1, F-2 y F-3 del grupo ocupacional Directivo del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, es aplicable de forma permanente a partir del mes de enero del año 2023.

Lima, 17 de noviembre del 2022

Waldemar Cerrón Rojas
Segundo Toribio Montalvo Cubas
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Gerardo Quito
Margarita Palacios
Américo Gonzales
Flavio Cruz Mamani
FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO
Flavio Cruz Mamani



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3712-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la Propuesta

Mediante Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por la CITE-CTE-UNASSE, celebrado el 30.06.2022, en su Cláusula Vigésima Quinta se acuerda incrementar el Monto Único Consolidado (MUC) a favor de los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen a los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar, omitiéndose al grupo ocupacional de Directivo Niveles F-1, F-2 y F-3 del régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo cual atenta contra el principio de no discriminación laboral. En este sentido, surge la necesidad de lograr equidad y justicia en la medida; más aún, tomando en consideración la alta especialización y experiencia de este grupo de Directivos.

La escala aprobada mediante el convenio colectivo a Nivel Centralizado aplicable a partir del mes de enero del año 2023 es la siguiente:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC vigente DS 420-2019-EF	Nueva Escala del MUC
Profesional	SPA	698,59	937
	SPB	673,85	909
	SPC	648,77	881
	SPD	623,88	853
	SPE	598,98	826
	SPF	575,93	799
	STA	574,93	797
Técnico	STB	567,17	789
	STC	559,39	780
	STD	554,68	775
	STE	553,68	773
	STF	552,68	772
	SAA	551,68	771
	SAB	543,90	762
Auxiliar	SAC	536,12	754
	SAD	528,34	745
	SAE	520,56	736
	SAF	512,80	727



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Es política y preocupación del supremo gobierno el lograr mejores condiciones de vida para los trabajadores estatales, por lo que se adoptan medidas en el marco de la negociación colectiva para alcanzarlas bajo criterios de equidad.

Cabe destacar que, quienes conforman el Grupo Ocupacional Directivo ingresaron a la administración pública mediante concurso público según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, teniendo como principal característica su alto nivel de especialización y continua profesionalización y actualización profesional a través de diversos estudios de especialización, maestría y/o doctorado.

Nuestra Carta Magna, en su Artículo 2° (Numeral 2) precisa que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Finalmente, la Organización Internacional del Trabajo – OIT, establece que todo Miembro para el cual este Convenio –Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)- se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

La presente iniciativa legislativa se enfoca a reconocer la escala remunerativa de los servidores públicos que se encuentran en las escalas remunerativas de F1, F2 y F3. Son profesionales nombrados directivos que ingresaron a la administración pública mediante concurso público, que vienen luchando por un derecho justo y que no afecta al gasto del erario nacional y merecen ser reconocidos con incremento económico. Este reclamo es a razón de que quedaron rezagados más de 9 226 profesionales considerados en la escala mencionada a nivel nacional, al no haber sido considerados en el convenio colectivo centralizado 2022-2023 suscrito entre la presentación de empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, efectuado mediante la Resolución Ministerial N° 069-2022 y la Resolución Ministerial N° 084-2022 – PCM.

El AIRHSP cuenta con información de los Gobiernos Nacionales y los Gobiernos Regionales, sin incluir a los Gobiernos Locales, por cuanto su implementación en este nivel del gobierno es progresiva, conforme lo determine la DGGFRH, mediante la Resolución Directoral.

Del mismo modo, el AIRHSP, no incluye: I) Organismos Públicos descentralizados a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, II) Empresas públicas fuera y bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y III) otras formas organizativas que administren recursos públicos.

Según la base de datos del AIRHSP de los registros Activos en entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de los niveles remunerativos, funcionario 1, funcionario 2, funcionario 3, con fecha corte 26/09/2022, producto del cual obtuvo el siguiente resumen consolidado.

Tabla N° Registro en el AIRHSP al 26/09/2022

GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO QUE COMPRENDE A LOS NIVELES REMUNERATIVOS F1, F2 Y F3		
N°	NIVEL REMUNERATIVO	CANTIDAD
1	Funcionarios 1	3 287
2	Funcionarios 2	2 674
3	Funcionarios 3	3 265
TOTAL		9 226

II. Efecto que tendría la vigencia de la norma sobre la legislación vigente.

La presente Iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. Análisis Costo Beneficio

COSTO DE LA MEDIDA Y FORMA DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
La propuesta no genera gastos adicionales al Tesoro Público, en la medida que su implementación se realiza con los recursos propios de la entidad generados por el cese de servidores o, designaciones en nuestra u otra entidad del sector público contratados en diferente régimen de contratación, suspendiéndose de manera perfecta el vínculo laboral y el gasto de la compensación como personal del Decreto Legislativo N° 276	Los beneficiarios son nueve mil doscientos veinte seis (9 226) servidores/as públicos en condición de nombrados a nivel nacional, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276:

IV. Vinculación con la Agenda Legislativa y con las Políticas del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa guarda relación con Acuerdo Nacional.

objetivo II, Equidad y Justicia, Política del Estado 14 sobre acceso al empleo digno y productivo, mejora de los derechos y condiciones laborales.

objetivo III, que es la competitividad del País, Política del Estado 18 sobre búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en la cual considera dos puntos de la agenda legislativa.